

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 3 NOV. 2020

Proceso No. 11001400305020190036500

Revisadas las actuaciones surtidas y los documentos aportados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la renuncia presentada por la abogada Claudia Marcela Muñoz Araque a la sociedad Financieras Juriscoop S.A.. como apoderada de la entidad demandante, quien tiene conocimiento de dicha decisión (art. 76 C.G.P.).

2. **ACEPTASE LA CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS Y DEL CRÉDITO** en los precisos términos de que tratan los documentos precedentes obrantes a folio 23 a 50 del cuaderno principal.

3. Téngase como **CESIONARIA** y nuevo demandante a **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.A**, quien obra como vocera y administradora del **FIDEICOMISO SERVICES**, para todos los efectos legales a que haya lugar como único titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente **BANCOLOMBIA S.A.** al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código Civil.

Se **REQUIERE** a la entidad aquí reconocida como cesionaria, para que constituya apoderado judicial dada la cuantía del presente asunto, pues si bien manifestó ratificar el poder, la apoderada que venía actuando renunció al mismo.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

YRC

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la presidencia anterior verificó la anotación en el Estado No. 40 de hoy 17 NOV 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.

YRC